



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1849/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 2 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000231119, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA QUE LOS ACTUALES TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA FISCALIA CUENTAN CON LA APROBACION DE LOS CONTROLES DE CONFIANZA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.” (Sic)

II. El 3 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SJPCIDH/UT/4767/19-05, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, se le hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Procuraduría, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de este Sujeto Obligado.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Dicho lo anterior la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encarga de la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 Apartado 'D', de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público en la Ciudad de México, se encuentra presidida por la Procuradora General de Justicia y organizado de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Ciudad de México y su reglamento.

No obstante lo anterior y atendiendo la literalidad de su solicitud me permito informarle que la información que es de su interés pudiera obrar en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3, punto 5 fracción I inciso B., así como lo establecido en el artículo 35 fracción I de su Reglamento, que a la letra dicen:

'Artículo 3. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Organos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:

[...]

5. Subsecretaría de Desarrollo Institucional:

I. Unidades Administrativas:

[...]

b) Dirección General del Centro de Control de Confianza.

[...]

'Artículo 35.- Son atribuciones de la Dirección General del Centro de Control de Confianza: I. Dirigir, coordinar, ejecutar y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, establecidos en los ordenamientos jurídicos vigentes...'

Por todo lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, canaliza sus solicitudes a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

1.- Ubicada en Avenida Ermita y Obrero Mundial, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México;

2.- correo electrónico ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Por ser el Sujeto Obligado que pudiese detentar la información que solicita. [...]”.

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el diverso número de folio **0109000132019**.

III. El 16 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, LA PGJDF ESTA OBLIGADA EN EL EXPEDIENTE DE LA TITULAR CONTAR CON LA APROBACIÓN O EXCEPCIÓN DE LOS CONTROLES DE CONFIANZA COMO MANDATA LA LEY LOCAL Y NACIONAL, REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL.” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número SJPCIDH/UT/4767/19-05, de fecha 3 de mayo, mediante el cual el sujeto obligado respondió a su solicitud de información.

IV. El 16 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1849/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 21 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1849/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 19 de junio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número 110/3202/19-06, de fecha 18 de junio del presente, el cual señala a letra:

"[...]Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, C. Procuradora General de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, y señalando como medio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle General Gabriel Hernández número 56, planta baja, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, en esta Ciudad de México, así como el correo electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com, autorizando para tal efecto, así como para consultar el expediente en que se actúa a la licenciada Judith Gómez Ríos, y ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda manifiesto lo siguiente:

En atención a su correo electrónico enviado al diverso de esta el día 11 de junio del presente, a través del cual notifica el Acuerdo de Admisión dictado el 21 de mayo de 2019, mediante el cual se concede a este Sujeto Obligado un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo indicado, a efecto de que esta Procuraduría manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos en el recurso de revisión RR.IP.1849/2019, en atención a lo anterior esta Área Administra manifiesta lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

*Es importante señalar que se considera agravio a la **lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I, del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México**.*

*En ese orden de ideas y de conformidad con lo manifestado por el ahora recurrente, se lee textualmente que el agravio que le causa la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es: **‘la respuesta de la procuraduría’**, además de agregar **‘...la PGJDF esta obligada en el expediente de la titular contar con la aprobación o excepción de los controles de confianza como mandata la ley local y nacional...’**, e indicar: **‘reitero todos los extremos de mi solicitud original’**, de este acto a recurrido, que reiteró en el apartado de **‘Razón de la interposición’**, aunado a que en el apartado de **‘Respuesta’** precisa: **‘SE ADJUNTA ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0113000231119’**, de lo que se desprende que el recurrente se inconforma con la respuesta que otorgó esta Procuraduría General de Justicia a su solicitud de información **0113000231119**, a través de la que se le orientó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de interés del hoy recurrente, Sujeto Obligado en el que la solicitud de información quedo registrada con el número de folio **0109000132019**.*

La orientación a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que este Sujeto Obligado llevó a cabo en respuesta a la solicitud de información del recurrente, deriva de la observancia a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia no es el Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, situación que se hizo del conocimiento de la parte recurrente mediante oficio número SJPCIDH/UT/4767/1905, de fecha 3 de mayo de 2019, al respecto se le indicó:

[Se reproduce la respuesta a la solicitud de información del particular]

*La orientación que esta Unidad de Transparencia atendió, deriva de la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en la que requirió a este Sujeto Obligado información de la **Secretaría de Seguridad Pública**, ya que se advierte del texto de la propia solicitud de información que requirió:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

[Se reproduce la solicitud del particular]

No pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que el hoy recurrente solicitó información de la **Secretaría de Seguridad Pública**, pero derivado de los recientes cambios en el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en la actual administración pública local esta Secretaría actualmente se le denomina '**Secretaría de Seguridad Ciudadana**', de acuerdo con lo señalado en el artículo 70, fracción XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que textualmente señala:

[Se reproduce el artículo 70, fracción XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

En este tenor, este Sujeto Obligado orientó al recurrente y remitió su solicitud de información a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, por ser el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de interés del recurrente.

Por otra parte, por lo que se refiere a la solicitud que realiza: '**...y de la Fiscalía...**', es preciso señalar que la denominación de este Sujeto Obligado es **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, en este sentido es pertinente aclarar que se encuentra en etapa de transición para convertirse en Fiscalía General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto que expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que expidió el Congreso de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2018.

No obstante lo expuesto, es pertinente señalar que aun y cuando la denominación de esta Institución continúa siendo Procuraduría General de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22, fracciones I, II y III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación es el responsable de la certificación, acreditación y el control de confianza, numerales que a la letra señalan:

[Se reproducen los artículos 21 y 22, fracciones I, II y III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública]

En este sentido, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación le corresponde establecer los criterios de evaluación y control de confianza de los servidores públicos, así como las normas, procedimientos, protocolos de actuación y procedimientos de evaluación, lo que corrobora el MANUAL de Organización General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que en el Apartado del 'Centro Nacional de Certificación y Acreditación establece su Objetivo y Funciones, señalando al respecto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

[Se reproducen el objetivo y funciones del Centro Nacional del Sistema Nacional de Certificación y Acreditación]

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Manual de Organización General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se desprende que el **Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza** se encarga del control del **Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza**, integrado este último, además del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, con los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia, tal y como se desprende del Objetivo del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza previsto en el Manual referido, así como de los artículos 106 y 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y numeral 14, fracciones I y II, de Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que textualmente señalan:

[Se reproducen los artículos 106 y 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 14, fracciones I y II, de Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]

En este orden de ideas, los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia son las encargadas de llevar a cabo las Evaluaciones correspondientes, en el caso de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México corresponde al **Instituto de Formación Profesional** llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza del personal sustantivo, a través del **Centro de Evaluación y Control de Confianza**, así como al Director General de éste Instituto emitir la certificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51, fracción I, y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y numerales 132, 134 y 137, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, numerales que a la letra disponen:

[Se reproducen los artículos 50, 51, fracción I, y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y los artículos 88, fracción XXVII, 132, 134 y 137, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal]

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado que pudiera tener la información solicitada por el recurrente es el **Instituto de Formación Profesional**, que como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad tiene su propia Unidad de Transparencia, tal y como se desprende del Directorio de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Obligados publicado por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se puede consultar su página oficial a través de la liga: <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

De conformidad con lo expuesto, queda acreditado que la respuesta que emitió esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de información del hoy recurrente estuvo apegada a derecho, al haber emitido una respuesta en la que se le orientó e informó que otro sujeto obligado es el que detenta la información de su interés, con lo que se observó y dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce el artículo 200 de la Ley de la materia]

*Asimismo, en atención a la solicitud de información requerida a esta Institución por **[Recurrente]**, se emitió una **respuesta complementaria**, por la que se orientó al hoy recurrente al **Instituto de Formación Profesional**, por ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información de su interés, lo que se acredita con el oficio número **110/3198/19-06**, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que remitió la solicitud de información **0113000231119** al **Instituto de Formación Profesional** para su atención; lo anterior fue hecho del conocimiento del recurrente mediante oficio **110/3200/19-06** de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mismo que le fue notificado al correo electrónico que proporcionó en su solicitud de información y en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa: [Correo del recurrente].*

*En consecuencia, se reitera que esta Procuraduría dio cumplimiento a las disposiciones y procedimiento establecido en la atención de las solicitudes de información conforme a la normativa en la materia, sin que ello vulnere el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente y que ejerció a través de la solicitud de información **0113000231119**, al haber emitido la respuesta correspondiente e informado a la parte recurrente sobre los Sujetos Obligados que pudieran detentar la información de su interés, lo que se hizo de manera fundada y motivada, así como en tiempo y forma.*

*Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, al ser demostrada la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

debida fundamentación y motivación de la respuesta de orientación que emitió esta Procuraduría General de Justicia en la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, y como consecuencia, sin fundamento la inconformidad de la parte recurrente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- **Oficio número SJPCIDH/UT/4767/19-05**, de fecha 3 de mayo de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, constante de dos fojas simples.

2.- **Oficio número 110/3198/19-06**, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Mtro. Raúl Francisco Ramos Lechuga, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional, constante de una foja simple.

3.- **Oficio número 110/3200/19-06**, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al hoy recurrente, constante de cuatro fojas simples.

4.- Impresión de la pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la solicitud de información al Instituto de Formación Profesional: raul_ramos@pgj.cdmx.gob.mx.

5.- Captura de pantalla del correo electrónico en donde consta la remisión de la respuesta complementaria de orientación al hoy recurrente: [Correo del recurrente]

6.- Captura de pantalla del correo electrónico en donde consta la remisión de la respuesta de orientación al hoy recurrente: [Correo del recurrente]

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a la persona indicada en el presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

SEGUNDO.- *Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.*

TERCERO.- *Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda. [...].*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio número SJPCIDH/UT/4767/19-05, de fecha 3 de mayo, mediante el cual el sujeto obligado respondió la solicitud del particular.

B) Oficio número 110/3198/19-06, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional, mediante el cual se remitió la solicitud del particular para su respectiva atención.

C) Oficio número 110/3200/19-06, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual le orientó a dirigir su requerimiento al Instituto de Formación Profesional, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y haciendo de su conocimiento que su solicitud fue remitida a dicha instancia.

D) Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió la solicitud del particular al Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

E) Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, un alcance de respuesta, en la que le proporcionó los documentos anteriormente descritos en los incisos **B), C) y D)**.

VII. El 19 de junio de 2019, este Instituto recibió copia de correo electrónico que el sujeto obligado envió al particular, a la dirección señalada recibir todo tipo de notificaciones, el cual contiene la información descrita anteriormente en el inciso **E)**.

VIII. El 26 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. El 2 de julio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

X. El 2 de julio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral X de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta primigenia, por lo que se procederá a analizar si se actualizala hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, el sobreseimiento procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, **lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado nuevamente manifestó su incompetencia para atender la solicitud de acceso del particular, sólo que en esta ocasión señaló a otra instancia que por sus atribuciones podría conocer acerca de uno de los puntos requeridos.**

Por lo anterior, este Instituto desestima el alcance de respuesta para sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo y analizar la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en medio electrónico, los documentos que indiquen que los actuales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública (Ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la *Fiscalía* cuentan con la aprobación de los controles de confianza, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud del particular y orientó a éste a presentar su requerimiento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionando los datos de contacto de dicha instancia.

Asimismo, a través del sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el diverso número de folio **0109000132019**.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y reiteró su solicitud original.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que la orientación y remisión que realizó, se derivó de que el particular requirió información de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.
- Que en la solicitud se requiere información de la *Fiscalía*, pero es preciso señalar que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se encuentra en etapa de transición para convertirse en Fiscalía General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

- Que el Instituto de Formación Profesional es quien se encarga de llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Que de acuerdo a lo anterior, el Instituto de Formación Profesional es la instancia competente para conocer de lo solicitado, que como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tiene su propia Unidad de Transparencia, tal y como se desprende del directorio de sujetos obligados publicado por este Instituto.
- Que envió un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, informándole que remitió su solicitud al Instituto de Formación Profesional para su respectiva atención.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto dar vista a la recurrente sobre sus alegatos y confirmar su respuesta.

Cabe señalar, que este Instituto tiene las constancias documentales de que el sujeto obligado remitió la solicitud al Instituto de Formación Profesional y que esto fue notificado en alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos; sin embargo, como se analizó en el segundo considerando de la presente resolución, dicho alcance no atendió los extremos de la solicitud de información, por lo que este Instituto desestimó la causal de sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, respecto al punto de dar vista a la particular, este no es procedente, ya que los alegatos únicamente son la vía para defender la legalidad de la respuesta proporcionada; aunado al hecho que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó al particular un alcance de respuesta, en la que le proporcionó lo manifestado en su oficio de alegatos, cumpliendo así con la atribución de realizar todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de la materia.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, es importante recordar que el sujeto obligado señaló que la autoridades competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto de Formación Profesional, respectivamente, por lo que este Instituto procederá a revisar las atribuciones de dichas instancias, así como las de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

para determinar la competencia para conocer de la información materia de la presente solicitud.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

[...] Artículo 15.- La Secretaría contará con una unidad denominada Centro de Control de Confianza, encargada de:

I. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía, no atribuidos a unidad u órgano diverso, por otras disposiciones aplicables, y en general los que se determine aplicar a los servidores públicos de la Secretaría;

II. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refieren la Ley de Seguridad Pública y esta Ley;

III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

IV. Comunicar al Secretario los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

V. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;

VII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

VIII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas, y

IX. Vigilar que en los procesos de evaluación, se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía.

El Secretario determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, su violación dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido del servicio público.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

de los principios y obligaciones de los servidores públicos, que la Secretaría determine aplicar.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

[...] Artículo 35.- Son atribuciones de la Dirección General del Centro de Control de Confianza:
[...]

XV. Emitir, registrar y cancelar, los certificados de control de confianza de los servidores públicos sujetos al mismo, en términos de la normatividad vigente, y

De normativa anteriormente citada, se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con un Centro de Control de Confianza que tiene entre sus atribuciones emitir, registrar y cancelar los certificados del control de confianza de su personal, por lo que se colige que es la instancia competente para conocer si su actual Secretario cuenta con la aprobación de los controles de confianza respectivos.

En esa tesitura, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México resulta procedente, **únicamente por lo que respecta a la información del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado cumplió con lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de la materia y con el el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que señaló al particular la instancia competente para atender su requerimiento, y remitió dicha petición a la Unidad de Transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Ahora bien, por lo que respecta a las atribuciones del Instituto de Formación Profesional y del sujeto obligado, éstas se establecen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal², la cual establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 21.** (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.*

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

[...]

*k) **Instituto de Formación Profesional;***

[...]

***Artículo 50.** (Naturaleza del Instituto). El **Instituto de Formación Profesional** de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, por las normas contenidas en su reglamento y demás disposiciones legales aplicables y contará con el personal suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la dependencia.*

***Artículo 51.** (Atribuciones del Instituto). El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, y promoción del personal ministerial, pericial y policial, aprobados por el Comité de Profesionalización de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del Servicio Profesional de Carrera y en coordinación con las instancias competentes; así como otros procesos académicos y de posgrado;

² Ley vigente en tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el transitorio quinto del Decreto por el que se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicado el 14 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/df6/bb3/5cbdf6bb3f3aa207604543.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional, los planes, programas y requisitos para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría; interviniendo en el sistema integral de evaluación de la institución con el objeto de obtener información necesaria para su formación y evaluación, coadyuvando con las demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica;

III. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Procuraduría;

IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal;

V. Llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;

VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal;

VII. Estar en permanente comunicación con los titulares de las otras unidades administrativas de la Procuraduría para recabar información sobre las necesidades de capacitación del personal;

VIII. Aplicar las evaluaciones de Conocimientos Generales y de Competencias Profesionales; y,

IX. Las demás que le confieran las normas contenidas en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 84. La Procuraduría contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza para los fines que prevé esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Las atribuciones de este Centro se desarrollarán en el Reglamento de la Ley. [...]"

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala lo siguiente:

"[...] Artículo 88.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I. Planear, proponer y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, permanencia y promoción del personal ministerial, pericial y policial, de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del Servicio Profesional de Carrera;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

- II. Planear, dirigir y ejecutar procesos académicos y de posgrado, sin vinculación directa con el Servicio Profesional de Carrera;*
- III. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte el Instituto de Formación Profesional;*
- IV. Realizar las acciones para la implementación de los mecanismos, procedimientos y modalidades de titulación y obtención de grado;*
- V. Diseñar, proponer y ejecutar los planes y programas de formación y capacitación para el personal sustantivo, y facilitar en su caso el material didáctico en los procesos de enseñanza-aprendizaje;*
- VI. Proponer al Comité de Profesionalización Académico, las líneas de investigación en el campo de las ciencias penales y la política criminal, aplicables a la procuración de justicia;*
- VII. Promover y coadyuvar en la nivelación académica del personal sustantivo, según corresponda, en bachillerato, licenciatura y posgrado;*
- VIII. Diseñar, planear y coordinar los programas de profesionalización, de competencias profesionales y desarrollar el sistema de evaluación académica;* IX. *Supervisar y ejecutar los mecanismos del sistema de evaluación del desempeño y competencias profesionales del personal sustantivo;*
- X. Remitir a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, los programas académicos que servirán de base para la capacitación relacionada con la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, para su validación ante las instancias competentes;*
- XI. Vigilar que la calidad académica de los docentes, sea acorde con los fines de la profesionalización;*
- XII. Elaborar y proponer al Comité de Profesionalización Académico, el Manual de Operación Escolar y la demás normatividad que regule la vida académica;*
- XIII. Intervenir y coordinar el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución;*
- XIV. Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;*
- XV. Realizar las gestiones administrativas necesarias, ante las instancias de educación superior, para obtener el reconocimiento de los programas académicos que así lo requieran;*
- XVI. Proponer ante el Comité de Profesionalización Académico los criterios y montos para el otorgamiento de becas, dentro de las distintas actividades académicas que realiza el Instituto de Formación, para su validación;*
- XVII. Difundir y promover las actividades académicas, a través de medios impresos, electrónicos y multimedia;*
- XVIII. Intercambiar, promover y difundir las publicaciones del Instituto de Formación Profesional, y en las que éste tenga colaboración académica;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

XIX. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración, en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, para promover el desarrollo profesional de los servidores públicos, el intercambio bibliotecario y para impulsar las actividades de extensión académica, investigación y difusión científica en el ámbito de las ciencias penales y la política criminal;

XX. Actualizar y evaluar los programas de posgrado;

XXI. Elaborar y proponer el Programa Editorial del Instituto, al Comité Editorial;

XXII. Implementar y difundir el Programa Editorial, aprobado por el Comité Editorial;

XXIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;

XXIV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XXV. Planear y operar el ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales asignados al Instituto de Formación, Profesional;

XXVI. Proponer ante la instancia correspondiente la creación y/o modificación de la estructura orgánica del Instituto;

XXVII. Coadyuvar con la instancia correspondiente, en el desarrollo de las acciones en torno a las evaluaciones de control de confianza;

XXVIII. Participar en los órganos colegiados relacionados con las actividades propias del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, y

XXIX. Las demás que instruya el Procurador y que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 132.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, en lo sucesivo el Centro, tiene por objeto la programación y la aplicación de las evaluaciones de control de confianza para la selección de los aspirantes a ingreso, así como para la permanencia, promoción y certificación del personal sustantivo de la Procuraduría, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 133.- El Centro contará con las Unidades Administrativas y el personal técnico y administrativo que requiera para el desarrollo de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y podrá auxiliarse para ello, de las distintas Unidades Administrativas de la Procuraduría.

Artículo 134.- El Centro estará a cargo de un Director General, quien dependerá del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y será designado y removido libremente por éste.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Artículo 135.- El Centro contará con un Consejo Directivo, que estará integrado por el Director General que fungirá como Presidente y por los titulares de las Unidades Administrativas que lo conforman, quienes tendrán la calidad de vocales con derecho a voz y voto.

Artículo 136.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes

I. Aprobar las políticas, lineamientos y criterios generales de actuación del Centro y definir las prioridades a las que deberá sujetarse, en ambos casos, conforme a la legislación y normatividad de la materia;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los dictámenes de cada una de las Unidades Administrativas, respecto de las evaluaciones del personal sustantivo;

III. Resolver sobre la reprogramación de las evaluaciones en los casos en que el personal sustantivo, acredite la imposibilidad de asistir a dichas evaluaciones;

IV. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración que formule el personal sustantivo respecto de los resultados de sus evaluaciones;

V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, para efectos de la evaluación y de control de confianza;

VI. Aprobar los manuales administrativos del Centro, que rijan su organización y los procedimientos, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de las áreas competentes de la Procuraduría, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 137.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y representar al Centro, estableciendo las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto;

II. Proporcionar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, la información contenida en los expedientes de los aspirantes o del personal sustantivo de la Procuraduría, que se requieran en los procesos jurisdiccionales, con las reservas previstas en las disposiciones legales aplicables;

III. Informar al Procurador sobre los resultados de las evaluaciones para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia, de las personas evaluadas;

IV. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique el Centro;

V. Proponer al Consejo Directivo políticas, lineamientos y criterios generales para el funcionamiento y organización del Centro, conforme a la legislación y normatividad de la materia;

VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones que rijan al Centro, así como someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;

VII. Elaborar los programas de trabajo y los proyectos estratégicos del Centro;

VIII. Elaborar los anteproyectos de presupuesto del Centro y remitirlos a la Oficialía Mayor de la Institución;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en términos de las disposiciones legales en la materia;

X. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XI. Promover la celebración de convenios, con otras Entidades Federativas, para el intercambio de experiencias y capacitación, en las materias competencia del Centro;

XII. Emitir la certificación correspondiente del personal sustantivo perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, previa acreditación de las evaluaciones que realice el Instituto de Formación Profesional, y las de control de Confianza que practique el Centro, relativas al ingreso o a su permanencia, previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Cancelar el certificado del personal sustantivo, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: a) Sea separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia, que establezca la normatividad aplicable; b) Por no obtener la revalidación de su Certificado; c) Se detecte que los documentos entregados al Centro por el evaluado, sean o contengan datos alterados o falsos, y e) En los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

XIV. Coordinar el desarrollo y aplicación de los procedimientos de evaluación a los aspirantes y personal sustantivo de la Procuraduría, y

XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

De la información citada con antelación se desprende lo siguiente:

- El Instituto de Formación de Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia que tiene entre sus atribuciones, **coadyuvar con la instancia correspondiente, en el desarrollo de las acciones en torno a las evaluaciones de control de confianza.**
- El Centro de Evaluación y Control de Confianza:
 - Estará a cargo de un Director General, el cual **dependerá del Titular de la Procuraduría General de Justicia.**
 - Tiene por objeto la programación y la aplicación de las evaluaciones de control de confianza del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

- Entre sus atribuciones está el proporcionar a las autoridades autoridades jurisdiccionales y administrativas, la información contenida en los expedientes de los aspirantes o del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **el Instituto de Formación Profesional** sólo coadyuva en el desarrollo de las acciones en torno a las evaluaciones de control de confianza.

Por su parte, del mismo análisis normativo realizado, se encontró que el sujeto obligado cuenta con un **Centro de Evaluación y Control de Confianza**, el cual se encarga de realizar los procedimientos de control de confianza a su personal sustantivo y que se encuentra directamente adscrito a su estructura, **por lo que se colige que el sujeto obligado si es la instancia competente para conocer de lo solicitado por el particular.**

Refuerza lo anterior, el organigrama que se encuentra publicado en el portal electrónico del sujeto obligado, en cual se aprecia que dicha unidad administrativa forma parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, específicamente en la Jefatura General de la Policía Judicial, como se muestra a continuación³:

³ Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores/organigrama/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Secretarías / PGJ CDMX

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio | Procuraduría | Servicios | **Micrositios** | Objetivos

Micrositios

- Boletines de Recompensa
- Visitaduría Ministerial
- Mujeres Libres de Violencia
- Servicios Periciales
- Instituto de Formación Profesional
- Información Básica en la Protección de Datos Personales
- Agencia para la Atención de Personas Adultas Mayores**
 - ¿Quiénes Somos?
 - Ubicación y Horarios
 - Servicios
- Organigrama**
 - Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**
 - Marco Normativo

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Organigrama

- OFICINA DEL PROCURADOR
 - ESTRUCTURA ORGÁNICA
 - ATRIBUCIONES
 - FUNCIONES
 - ORGANIGRAMA
- JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL **
 - **ESTRUCTURA ORGÁNICA**
 - ATRIBUCIONES
 - FUNCIONES
 - ORGANIGRAMA
- COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 - ESTRUCTURA ORGÁNICA
 - ATRIBUCIONES
 - FUNCIONES
 - ORGANIGRAMA

[...]

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0.1 Jefatura General de la Policía Judicial

1.0.1.0.1 Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos

1.0.1.1 Dirección General del Estado Mayor de la Policía Judicial Dirección de Programación y Evaluación de los Recursos Sección 1

[...]

1.0.1.5.1 Dirección del Centro de Control de Confianza

1.0.1.5.0.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Poligráfica y Apoyo Psicológico

1.0.1.5.0.1 Subdirección de Evaluación

1.0.1.5.0.1.2 Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica

1.0.1.6.1 Dirección de Proyectos Institucionales

En esa tesitura, se advierte que **la manifestación de incompetencia manifiesta por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México resulta improcedente**, ya que de la normatividad analizada se desprende que tiene adscrita una unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

administrativa con las atribuciones para atender el requerimiento del particular, respecto a los documentos que indiquen que la Titular del sujeto obligado cuenta con la aprobación de los controles de confianza.

Así las cosas, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, ya que debió gestionar la solicitud del particular a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de su requerimiento, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, en la que no podía haber omitido al Centro de Evaluación y Control de Confianza.

En ese sentido, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“[...] Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado es incompetente para conocer acerca de la información relativa al Secretario de Seguridad Ciudadana, pero sí sobre los documentos sobre su Titular.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda de la información en los archivos del Centro de Control de Confianza, y proporcione al particular la documentación requerida.

El caso de que la documentación tuviera información confidencial, deberá proporcionarla en versión pública, con el acta de clasificación debidamente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

firmada por el Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1849/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO